

**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

*Inírida, Guainía. Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)*

**PROCESO: 50001-31-03-001-2011-00148-00**

**DTE: FRANSISCO ANTONIO LOBELO OROZCO.**

**DDO: DUDILVIA CASTRO FONTECHA Y JUAN ALONSO MORA CASTRO.**

**ASUNTO: COMPLEMENTACION SENTENCIAS**

*Dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Acuerdo No. CSJMA15 -328 y CSJMA 15-366 esta sede judicial dispone AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencia aunado a ello por haber proferido la sentencia cuya adición o complementación se peticiona.*

**ANTECEDENTES.**

*1.- proferida sentencia de primera instancia el día 28 de agosto de 2015, donde se declararon prosperas las pretensiones de la parte demandante, dentro de la acción de enriquecimiento sin causa arriba referenciada, la parte victoriosa una vez notificada de la sentencia y dentro de la oportunidad procesal oportuna, solicito mediante memorial presentado el día 17 de septiembre de 2015, la adición o aclaración de la sentencia, ello bajo el argumento de que si bien, se dispuso la devolución de la suma de quince millones quinientos nueve mil setecientos diez pesos (\$ 15.509.710.00), a su representado, no se fijan límites a la indexación, simplemente se menciona "Indexados a la fecha"*

*2.- Aclara la solicitante que los dineros fueron consignados el 3 de julio de 2008 y que con antelación su poderdante les hizo saber a los demandados, que los mismos serian consignados, por lo que conforme al material probatorio recaudado dentro del plenario solicito que se adicionara o aclarara la parte resolutive, ordenando pagar la suma antes aludida desde el 3 de julio de 2008 y hasta que se verifique el pago, al no establecerse límites.*

Proceso No: 50001 3103 003 2011 00148 00

Demandante: FRANSISCO ANTONIO LOBELO OROZCO.

Demandados: DUDILVIA CASTRO FONTECHA y JUAN ALONSO MORA CASTRO.

Proyecto: A. A. L. S.

**DECLARACIONES**

Analizada la sentencia, da cuenta el despacho que lo que se debe hacer es complementar la sentencia conforme se consagra en el Art. 308 y Sgtes del C.P.C. Por lo que sin mayor dilación el despacho encuentra que efectivamente probado esta que desde el 3 de julio de 2008, ingreso el pago, como se expresa en el numeral 4.3.2 de la sentencia a complementar. En corolario el despacho deberá complementar la sentencia de fecha 28 de agosto de 2015 en el numeral SEGUNDO; en el consecuente sentido. Numeral, SEGUNDO: Como consecuencia, ORDENESE la devolución de la suma de Quince millones quinientos nueve mil setecientos diez pesos (\$ 15.509.710). Indexados desde el 3 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique su pago.

Resuelto lo solicitado, devuélvase el proceso al despacho de origen.

**DECISIÓN**

En consecuencia de cuanto viene de exponerse en precedencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida - Guainía,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Complementar la sentencia de fecha 28 de agosto de 2015 en el numeral SEGUNDO; en el consecuente sentido. Numeral, SEGUNDO: Como consecuencia, ORDENESE la devolución de la suma de Quince millones quinientos nueve mil setecientos diez pesos (\$ 15.509.710). Indexados desde el 3 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO.** Devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO**

Notificado 14 ABR 2016 813741. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la providencia anterior al DUDILVIA CASTRO FONTECHA y JUAN ALONSO MORA CASTRO

Sobrescrito Notario  
Impuesto de su contenido firma en constancia.

El Notificado, [Firma]

[Firma]  
**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Proceso No: 50001 3103 003 2011 00148 00

Demandante: FRANCISCO ANTONIO LOBELO OROZCO.

Demandados: DUDILVIA CASTRO FONTECHA y JUAN ALONSO MORA CASTRO.

Proyecto: A. A. L. S.